



Decreto 9/1998, de 9 de febrero, por el que modifica los Estatutos de la Fundación Marqués de Valdecilla (B.O.C. nº 42-27/2/1998).

Artículo único.

Se aprueban los estatutos de la Fundación Pública «Marqués de Valdecilla», cuyo texto se inserta a continuación.

Estatutos de la Fundación Pública «Marqués de Valdecilla»

I. Naturaleza y fines

Artículo 1.

La Fundación Pública «Marqués de Valdecilla» (en adelante, la Fundación), es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines que constituyen su objeto.

La duración, en el tiempo, de la Fundación es de naturaleza permanente e indefinida.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación queda establecido en Santander, avenida de Valdecilla s/n, donde radica la sede de su órgano de gobierno.

El domicilio de la Fundación podrá ser trasladado mediante acuerdo del Patronato de la misma, de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2.

La Fundación se rige por los presentes estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por las disposiciones de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sean de aplicación.

Artículo 3.

El objeto de la Fundación es la realización de actividades de promoción, prestación y gestión directa o indirecta de recursos sanitarios y sociales, la docencia e investigación de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva de la Comunidad en cualquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional.

Artículo 4.

La Fundación perseguirá, entre otros, los fines que a continuación se enumeran:

1. El fomento de la investigación biomédica, principalmente, mediante la concesión de becas y ayudas, poniendo al alcance de los investigadores los medios de la Fundación para el desarrollo de las investigaciones.
2. El fomento y desarrollo de actividades culturales fundamentalmente de carácter biomédico.
3. La colaboración con la Universidad de Cantabria, principalmente con la Facultad de Medicina y con otras instituciones relacionadas con el ámbito sanitario.
4. El desarrollo de la docencia en el campo mencionado.
5. Velar por la ética y los principios deontológicos de la investigación, así como el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que apoyan a la investigación.
6. Racionalizar la utilización de los medios dispuestos para el cumplimiento de los fines fundacionales y favorecer la colaboración con otros centros que realicen tareas afines.



7. Racionalizar y ordenar las aportaciones y los gastos necesarios al objeto de la Fundación y procurar la mejor administración.
8. Promover la obtención de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
9. Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos.

Artículo 5.

La Fundación tiene, para la satisfacción de los fines expresados en el número anterior, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 6.

La Fundación desarrollará preferentemente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II. Gobierno de la Fundación

Artículo 7.

El gobierno de la Fundación se ejercerá por medio del Patronato, que será el órgano de gobierno y representación de la misma. Corresponde al Patronato cumplir los fines y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato de la Fundación podrá designar un gerente que tendrá las atribuciones que se expresan en el artículo diecisiete de estos estatutos.

Artículo 8.

La Diputación Regional de Cantabria tendrá, con respecto a la Fundación, las facultades de tutela previstas en estos estatutos.

Artículo 9.

El Patronato de la Fundación estará integrado por el presidente, que será el presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el vicepresidente, que será elegido de entre los vocales, y los vocales.

Los vocales serán designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y su número no será superior a doce.

El cargo de secretario del Patronato podrá ser ejercido por uno de los vocales o por una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona natural que las represente.

Para el ejercicio de sus funciones, los vocales deberán haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Dicha aceptación se inscribirá en el mencionado Registro.

Los vocales ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.



El cargo de vocal, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. Se exceptúa quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocuparen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

Los vocales tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 10.

Los vocales, deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los vocales responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 11.

El cese de los vocales de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 10, si así se declara en resolución judicial.
- f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el citado artículo 10.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La suspensión de los vocales podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La suspensión y cese de vocales se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.

El Patronato asume el gobierno y superior gestión de la Fundación y de todos sus servicios, siendo sus funciones las establecidas por la Ley, y además las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.
- b) Conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniéndolos y fomentándolos según el objeto de la entidad.
- c) Elaborar, aprobar y modificar los presupuestos y cuentas de la Fundación, ejecutar y controlar su desarrollo.
- d) Designar, de entre las personas propuestas al Patronato por su presidente, al gerente de la Fundación, sometiendo dicho nombramiento al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Nombrar y separar al personal propio de la Fundación, fijando las remuneraciones del mismo en todas sus categorías.
- f) Formular el inventario de la Fundación y la memoria de sus actividades.
- g) Practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio.



- h) Elaborar, si se estimare preciso, un reglamento de orden interno de la Fundación, sometiéndolo a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- i) Aprobar las bases de los procedimientos selectivos para ingreso del personal al servicio de la Fundación, así como de los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo de la misma.
- j) Aprobar las operaciones de crédito que se estime conveniente.
- k) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria la modificación de los estatutos fundacionales.
- l) Aprobar el ejercicio de cualquier tipo de acciones que correspondan a la Fundación y ejercer todos los derechos y seguir todos los trámites, recursos, procedimientos y expedientes que así se acuerden, ya sean judiciales o extrajudiciales, ante cualquier organismo, institución o jurisdicción, otorgando los poderes a procuradores o abogados que convengan, pudiendo renunciar transigir o desistir, allanarse a las demandas y someter los litigios a arbitraje, dando cuenta, en su caso, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- m) Determinar y acordar la realización de todo tipo de actos de administración y disposición respecto a los bienes inmuebles y derechos propios de la Fundación, decidir y realizar todo lo necesario para la administración e inversión de los fondos fundacionales, como el cobro y pago de cantidades, abrir, cerrar y disponer cuentas corrientes, de ahorro y crédito, y gestionar todas las operaciones bancarias en cualquier entidad financiera, formalizando y otorgando documentos públicos y privados o escrituras necesarios para las funciones expresadas, dando cuenta, en su caso, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- n) Acordar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración y coordinación de las actividades de la Fundación con entidades y organismos afines.
- ñ) Aprobar los proyectos de investigación y los programas de becas y ayudas que la Fundación estime conveniente.
- o) Aprobar las autorizaciones de gastos de la Fundación que superen los cinco millones de pesetas.

Artículo 13.

Corresponde al presidente del Patronato convocar las reuniones del mismo, confeccionar el orden del día y dirigir las deliberaciones, así como velar por el cumplimiento de estos estatutos y por el de los acuerdos que adopte el patronato.

Las reuniones del Patronato serán presididas por su presidente y, en su defecto, por el vicepresidente. En ausencia de ambos, la presidencia la ostentará el consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, si fuere miembro del Patronato. En defecto de éste, la presidencia la ostentará el vocal de más edad de entre los asistentes.

El voto del presidente del Patronato dirimirá los empates en las votaciones.

El presidente del Patronato ostentará la representación de la Fundación en todos los actos propios de la misma, así como en todas aquellas funciones de carácter público en que la Fundación deba participar, sin perjuicio de la facultad de delegar en el vicepresidente, en otro vocal o en el gerente.

Artículo 14.

El vicepresidente del Patronato sustituirá al presidente en caso de ausencia o enfermedad, así como cuando el presidente delegue en él y para lo que la delegación comprenda.



Artículo 15.

El secretario convocará las reuniones del Patronato en los supuestos previstos en estos estatutos, levantará acta de sus reuniones y extenderá las certificaciones que autorice el visto bueno del presidente.

Las actas de las reuniones recogerán la sucinta exposición de los asuntos tratados y la consignación de los acuerdos adoptados, y se registrarán en el oportuno libro de actas.

Artículo 16.

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria todos los meses del año. En sesión extraordinaria, se reunirá siempre que lo estime oportuno su presidente, a instancia de la gerencia, o a petición de un tercio, al menos, de los miembros del mismo.

La convocatoria será hecha a través del secretario del Patronato con setenta y dos horas de antelación como mínimo.

En la reunión se seguirá el orden fijado por el presidente. A dicho orden del día se incorporarán aquellos temas que sean solicitados por, al menos, un tercio de los vocales del Patronato.

La reunión del Patronato será válida cuando concurren a la primera convocatoria, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, se podrá celebrar la reunión con cualquier número de vocales presentes.

No obstante, será necesaria, inexcusablemente, la presencia de la mitad más uno de los miembros del patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los estatutos o de los fines de la Fundación.
- b) Enajenación, donación o arrendamiento de bienes patrimoniales.
- c) Contratación de créditos.
- d) Nombramiento y cese del gerente.

Además se requiere, para poder adoptar el acuerdo, el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 17.

El gerente de la Fundación será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del presidente de la Fundación.

El gerente ejercerá la jefatura inmediata y directa de todos los departamentos y servicios de la Fundación y, por delegación del Patronato, las facultades que éste le otorgue con carácter general o especial. Asimismo, ejercerá las funciones administrativas y financieras precisas para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

La relación laboral del gerente con la Fundación será de carácter especial, y estará regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Serán atribuciones del gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones del presidente impartidas en el marco de sus atribuciones.
- b) Ostentar, por delegación de su presidente, la representación de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponde al vicepresidente en los supuestos de ausencia del presidente.
- c) Proponer y ejecutar las estrategias y políticas de actuación de la Fundación.
- d) Dirigir, gestionar e inspeccionar, de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades de la Fundación, que conduzcan a la consecución y mantenimiento de un alto nivel de los fines de la Fundación.



- e) Establecer, aprobar y hacer cumplir las normas globales de funcionamiento interno de la Fundación, y las de cada una de sus unidades organizativas.
- f) Elaborar y proponer al Patronato el proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos y sus revisiones.
- g) Administrar el patrimonio de acuerdo con las leyes y atribuciones conferidas por el Patronato.
- h) Proceder al ordenamiento de pagos y gestión de tesorería de acuerdo con los criterios aprobados por el Patronato.
- i) Realizar la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras, cuyo importe por adquisición o contratación no exceda de cinco millones (5.000.000) de pesetas, salvo que el Patronato acuerde fijar otros límites máximos, en cuyo caso las referidas contrataciones o adquisiciones deberán realizarse dentro de los límites establecidos por el Patronato.
- j) Desarrollar la política de personal diseñada por el Patronato y, a tal fin, concertar o rescindir relaciones laborales, seleccionar al personal, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre el régimen retributivo.
- k) Informar regularmente al Patronato de los resultados de gestión operativos y financieros y, específicamente, preparar la memoria del ejercicio y balance de situación.
- l) Ejercer, en caso de urgencia, por delegación del presidente, las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta al Patronato en la primera sesión que se celebre.

El gerente redactará los informes y preparará los asuntos que permitan a la presidencia del Patronato formar el orden del día de sus reuniones.

III. Régimen patrimonial

Artículo 18.

El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de bienes inmuebles, muebles, derechos y acciones que la misma recibió de la Diputación Provincial de Santander, por adquisiciones y construcciones realizadas con cargo a los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la propia Fundación, por aportaciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por donación, herencia, legado u otro título lucrativo de cualquier persona o entidad que haya querido contribuir al cumplimiento de los fines fundacionales.

La administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato en la forma establecida en los presentes estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Artículo 19.

La Fundación es titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales deberán constar en el inventario de la misma, y se inscribirán en los registros que corresponda con arreglo a la precitada Ley.

Artículo 20.

La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al veinte por ciento (20%) del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, requerirá la previa autorización del Protectorado, quien podrá exigir que se le acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes. Tal autorización no será necesaria en el caso de los actos de disposición de donaciones o subvenciones conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma.

De la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles u objetos de extraordinario valor, no incluidos en el párrafo anterior, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.

También será necesaria dicha autorización o, en su caso, comunicación, para comprometer en árbitros de equidad o para celebrar transacciones respecto de los bienes y derechos a que se refieren los párrafos anteriores.

La enajenación o gravámenes a que se refiere el presente artículo, y, en general, todas las alteraciones superiores al diez por ciento (10%) del activo de la Fundación, se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.



Artículo 21.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado.

No se podrán repudiar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado, o en defecto de éste sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Público.

IV. Contabilidad, auditoría y presupuestos

Artículo 22.

El proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos será presentado por el gerente al Patronato antes del 1 de junio de cada año, de acuerdo con la estructura que establezca la Consejería de Economía y Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria.

Igualmente, presentará la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, la cuenta de explotación y la memoria explicativa. Podrán acompañarse, además, los estados financieros que muestren la situación presupuestaria, económica y financiera de la Fundación.

Los documentos a que se refieren los párrafos anteriores se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda a efectos de su integración en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 23.

La Fundación podrá concertar operaciones de crédito por necesidades de tesorería por un período de amortización de capital e intereses inferior a un año, siempre que se destine su importe a los fines de la Fundación, sin superar el límite máximo que para cada ejercicio se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria. Asimismo, la concertación de préstamos deberá ser expresamente autorizada por el Patronato dentro de los límites que se establezcan en la citada Ley.

Artículo 24.

En lo que se refiere a la contratación, la Fundación se someterá a las normas de Derecho Privado. En todo caso, la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obras se ajustarán a los principios de publicidad y libre concurrencia, salvo que se trate de adquisiciones o ejecuciones inferiores a dos millones (2.000.000) de pesetas, o la que en cada momento se establezca en el ámbito de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 25.

En el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá disponer de sus recursos para la financiación de las actividades integrantes de su objeto fundacional. A tal efecto, el Patronato realizará las inversiones patrimoniales que considere oportunas al servicio del cumplimiento del objeto fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Las rentas generadas por el patrimonio, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones u otras liberalidades, o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas, podrán ser empleados, en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de las actividades fundacionales.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por cien (70%) de las rentas o de cualesquiera otros ingresos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar



el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

V. Modificación y extinción de la Fundación

Artículo 26.

El Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y previa autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, quien sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.
- b) Cuando concurra cualquier causa prevista en las Leyes.

En el supuesto previsto en el apartado a), la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuere ratificado por el Consejo de Gobierno, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Consejo de Gobierno o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto previsto en el apartado b) se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Fundación «Marqués de Valdecilla» de 30 de julio de 1969, así como los Decretos 30/1991, de 14 de marzo y 157/1991, de 23 de octubre, ambos de la Diputación Regional de Cantabria, por los que se reforman los citados estatutos.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».